

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío

De: juan carlos mosquera martinez <juancmosquera@hotmail.com>
Enviado el: sábado, 20 de noviembre de 2021 1:05
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Cajibío
CC: juancmosquera@hotmail.com
Asunto: Remision contestacion y excepcion de merito. Radicado 19130408900220210003200
Datos adjuntos: poder especial de juan pablo reyes a juan carlos mosquera.pdf; CERTIFICADO 186 CANCELACION DE HIPOTECA.pdf; certificado_tradicion_120_224712.pdf; CERTIFICADO DEFUNCION_EYDER MARIA GALINDEZ.pdf; CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf
Importancia: Alta

Doctor:
MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO. - CAUCA.
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.
RADICADO: 191304089002-2021-00032-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA.
APODERADA: DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA.
DEMANDADO: JUAN PABLO REYES CAMPO.

JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10'549.372 expedida en Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 99325 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor JUAN PABLO REYES CAMPO, de manera muy respetuosa y dentro del término legal allego ante su Despacho el presente archivo en PDF memorial de contestación de la demanda y excepciones de mérito, poder especial a mi conferido por el demandado, y documentos en archivo PDF en el que consta el acervo probatorio para los fines procesales pertinentes.

Atentamente,

JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ.

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO.

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo Hipotecario (Garantia Real).

Radicación: 191304089002-2021-00032-00.

Demandante: EYDER MARIA GALIDEZ RIVERA. (Q.E.P.D)

Demandado: JUAN PABLO REYES CAMPO.

JUAN PABLO REYES CAMPO, persona mayor y vecino de Cajibío, Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 10'754.083 de Piendamó, Cauca, correo electrónico juanpablo7reyes@gmail.com, celular 3012907343 por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, también persona mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'549.372, de profesión abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 99325 del C. S. de la J, correo electrónico juancmosquera@hotmail.com celular 3206755976 para que en mi nombre y representación ejerza el derecho de defensa, conteste, proponga excepciones, y demás actuaciones procesales hasta su terminación dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL de la referencia interpuesto por la demandante.

El Doctor MOSQUERA MARTINEZ, queda facultado conforme a lo establecido en el artículo 77 del C. G. P, y demás normas concordantes, además expresamente lo autorizo con amplias facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, y demás actuaciones legales que sean pertinentes. Sírvase usted(es) reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente poder especial, a nuestro apoderado.

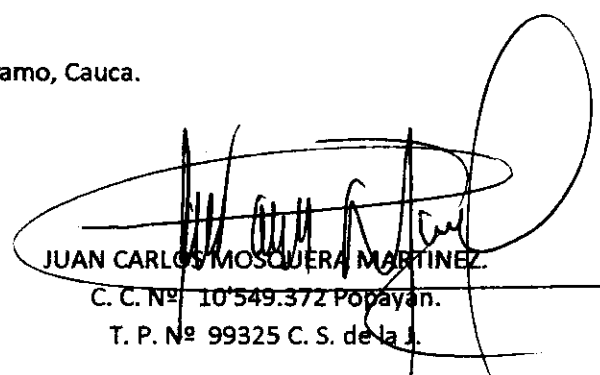
El presente poder especial se fundamenta conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2.020 y demás normas concordantes.

Atentamente,


JUAN PABLO REYES CAMPO.

C. C. No. 10'754.083 de Piendamó, Cauca.

Acepto el poder conferido,


JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ.

C. C. N° 10'549.372 Popayán.

T. P. N° 99325 C. S. de la J.

Doctor:

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO. - CAUCA.

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.

RADICADO: 191304089002-2021-00032-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA.

APODERADA: DRA. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA.

DEMANDADO: JUAN PABLO REYES CAMPO.

JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10'549.372 expedida en Popayán, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 99325 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial del señor JUAN PABLO REYES CAMPO, dentro del término legal me permito proceder a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: ES CIERTO.

AL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO, debe ser probado por la parte actora.

AL CUARTO HECHO: ES CIERTO.

AL QUINTO HECHO: NO FUE CITADO POR LA APODERADA DEMANDANTE.

AL SEXTO HECHO: ES CIERTO.

AL SEPTIMO HECHO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, a razón de lo establecido por la ley.

AL OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO, Dado que a la fecha de presentación de la demanda el contrato de mutuo o préstamo obligación principal había sido cancelada o saldada por mi mandante como lo probare aportando y por ende adjunto al presente escrito de contestación y de excepción de mérito de la inexistencia de la obligación demandada, por haberse efectuado el pago total del contrato de mutuo o préstamo, cobro de lo no debido, como se puede evidenciar con la cancelación de la hipoteca, contrato accesorio, el cual siempre estará sujeto a la suerte de la obligación principal, como consta en el certificado No. 186 proferido por la Notaria Tercera de Popayán, por el cual certifica que mediante Escritura Publica No. 2275 del 28 de agosto del 2.020, la señora EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA, (Q.E.P.D) fallecida el día 10 de mayo de 2.021, en la localidad de Jamundi, Valle, como consta en el Registro Civil de defunción Indicativo Serial No.09496423 quien en vida se identificó con cedula No. 25607836, (catorce (14) días antes de haber librado mandamiento de pago) manifestó en el numeral segundo del citado instrumento público que el señor JUAN PABLO REYES CAMPO, (hoy obra como demandado) efectuó la cancelación de las obligaciones, y por ende la demandante (Q.E.P.D.) declaro la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura publica No. 1972 del 24 de mayo de 2.018 de la Notaria Tercera del Circulo de Popayán, cuya cancelación de la hipoteca consta en la anotación No. 005 de fecha 02-08-2020, del folio de matrícula inmobiliaria 120-224712, correspondiente al predio rural denominado LOTE 1. VEREDA EL TUNEL, lo cual evidencia que a la fecha de presentación, como de admisión de la demanda ejecutiva con título hipotecario la demandante había surtido la cancelación del gravamen hipotecario por pago total, por ende es inexistente la obligación de mutuo o préstamo incoada.

DERECHO, CUANTIA COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO.

Conforme a los fundamentos de Derecho, con respecto a la cuantía procesal, esta no es viable, dado que la obligación de mutuo oneroso o préstamo es inexistente conforme a los lineamientos legales y jurisprudenciales aspecto importante para determinar la competencia como el procedimiento.

PRUEBAS

Documentales:

- 1- Certificado No. 186 proferido por la Notaria Tercera de Popayán, por el cual certifica que mediante Escritura Publica No. 2275 del 28 de agosto del 2.020, la señora EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA, (Q.E.P.D) declaro que el señor JUAN PABLO REYES CAMPO, realizo el pago de la obligación de mutuo o préstamo, y por ende declaro la cancelación de la hipoteca celebrada por Escritura Publica No. 1.972 del 24 de mayo de 2.018, otorgada en la

Notaria Tercera de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

- 2- Certificado de tradición y libertad matrícula 120-224712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, (Certificado generado con el Pin No. 211118322651310544). Ver: "Anotación Nro 005 fecha: 02-08-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, VALOR ACTO \$ 37'000.000. Se cancela anotación No.3"
- 3- Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No.09496423 de la señora EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA, (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula No. 25607836, por lo tanto, para fines procesales se requiere dar aplicación artículo 68 C.G.P.

Sírvase señor Juez, tener en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y demás actuaciones.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, por los motivos plasmados en este escrito, por la inexistencia de la obligación principal de mutuo y préstamo, y por ende la cancelación del contrato accesorio o garantía real, por pago total de la obligación de mutuo por pago total realizado por el demandado, como lo reconoció en vida la demandante, en consecuencia la parte actora configura un cobro de lo no debido, en los términos establecidos en el escrito de la demanda, por ello el suscrito, en calidad de apoderado de la parte demandada no acepto las pretensiones de la demanda, Y por ende presentó ante usted las siguientes:

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO:

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PAGO TOTAL:

El artículo 1625 del Código Civil, estipula las formas de extinguir las obligaciones, de las cuales figura: 1. Por la solución o pago efectivo, aspecto que se define en el artículo 1626 ibidem, ***"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe."***

Como se puede evidenciar del acervo probatorio documental aportado y adjunto en el presente escrito de contestación de la demanda y de excepciones merito, como es Certificado No. 186 proferido por la Notaria Tercera de Popayán, por el cual se constata que por instrumento publico No. 2275 del 28 de agosto del 2020, la señora EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA, (Q.E.P.D) declaro que el señor JUAN PABLO REYES CAMPO, realizo el pago de la obligación de mutuo o préstamo, y por ende declaro la cancelación de la hipoteca celebrada por Escritura Publica No. 1.972 del 24 de mayo de 2018, otorgada en la

Notaria Tercera de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO POR PAGO TOTAL:

Como la hipoteca es un contrato accesorio, esta se extingue cuando se extingue el contrato principal.

En otras palabras, la hipoteca se extingue cuando la obligación que garantiza es cumplida, o la deuda garantizada es pagada.

El artículo 2457 del código civil señala:

“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”

El certificado No. 186 proferido por la Notaria Tercera de Popayán, por el cual se constata que por instrumento publico No. 2275 del 28 de agosto del 2020, la señora EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA, (Q.E.P.D) declaro que el señor JUAN PABLO REYES CAMPO, realizo el pago de la obligación de mutuo o préstamo, y por ende declaro la cancelación de la hipoteca celebrada por Escritura Publica No. 1.972 del 24 de mayo de 2018, otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-224712 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

3. EXCEPCION INNOMINADA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente a su Señoría acorde a las facultades que le confiere la ley, declarar de oficio las excepciones que conforme al acervo probatorio se configure proceda a su declaración judicial.

Con fundamento en lo antes expuesto, se sirva la judicatura a exonerar a la parte demandada de todas las pretensiones propuestas por la parte actora.

Se condene en costas a la parte demandante.

ANEXOS

1. Poder especial conferido por el señor JUAN PABLO REYES CAMPO, al suscrito.
2. Pruebas documentales relacionadas en el respectivo acápite.

NOTIFICACIONES

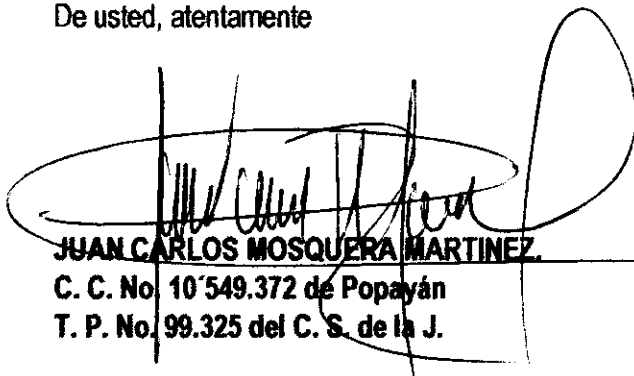
Las partes y apoderado judicial de la demandante en las direcciones que obran en la demanda y de conocimiento en el proceso.

El suscrito las recibiré en la carrera 22A número 7-94 de Popayán, Cauca.

Autorizo para ser notificado el correo electrónico: juancmosquera@hotmail.com

Celular 320-6755976

De usted, atentamente



JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ.
C. C. No. 10'549.372 de Popayán
T. P. No. 99.325 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09496423

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI NOTARIA 1 JAMUNDI * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GALINDEZ RIVERA EYDER MARIA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 25609836 * * * * *	FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - JAMUNDI * * * * *		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 1 0 05:00	723931160 * * * * *	
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
* * * * *	Año Mes Día	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	GUSTAVO ADOLFO CELIS OCAMPO - MEDICO * * * * *	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ JULIO HEVER * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 71736647 * * * * *	<i>Julio Hever Gonzalez</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	
Año 2 0 2 1 Mes M A Y Día 1 2	

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO:CM - 723931160; OTRO: MEDICO GUSTAVO ADOLFO CELIS OCAMPO 94523812 RP 592811;12/05/2021	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



República de Colombia
Departamento del Cauca

Notaría

del Círculo de Popayán

Copia de la Escritura Pública No. 2275

De fecha 28 Agosto de 1996

Que se expide para Juan Pablo Reyes

Doctor Mario Oswaldo Rosero Mera
NOTARIO

CERTIFICADO No186

EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE POPAYÁN

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 2275 DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO
DEL AÑO 2.020, OTORGADA EN ESTA NOTARIA. -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- DEPARTAMENTO DEL CAUCA -----

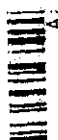
----- CIUDAD POPAYÁN -----

---- NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN -----

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO del año Dos Mil Veinte (2020), ante mí **JAMES EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS**, Notario Tercero (E) de Popayán, (Resolución No. 04315 del 29 de mayo del 2020, modificada por la resolución No. 06469 del 13/08/2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro). -----

Compareció la señora **EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.609.836 de Piendamó de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente y dijo: **PRIMERO.-** Que por medio de la Escritura Pública No. 1.972 del 24 de mayo del 2018 otorgada en la Notaria Tercera de Popayán, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **120-224712** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el señor **JUAN PABLO REYES CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 10.754.083 expedida en Piendamó, constituyó garantía hipotecaria de primer grado a favor de la señora **EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.000.000,00)** gravamen que recaen sobre el siguiente inmueble: **LOTE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



108754YF2A35SMKY

18-09-19



República de Colombia



Aa064860241

Estatuto Tributario, por lo que, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y/o que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o, de lo contrario, deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. ESTA DECLARACION SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO.-----

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído, totalmente, en forma legal, por los comparecientes, quienes previa revisión y no obstante las advertencias anteriores, imparten sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades, de manera fidedigna, en estas declaraciones y siendo conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. -----

ORIGEN Y DESTINACIÓN DE BIENES Y FONDOS: El (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizarán en actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en



Aa064860241

10871MKYYA5FAAB5

13-09-19

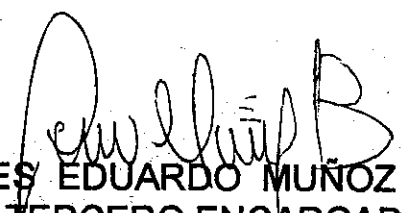
especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. -----

AUTORIZACIÓN: El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes, presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando, nuevamente, testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal (dos meses calendario, contados a partir de la fecha de la presente escritura), toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. Leído que fue este instrumento y advertidos los otorgantes del registro dentro del término legal, lo aprueban, aceptan y firman ante mí el Notario de lo cual doy fe.-----

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON DESTINO PARA: JUAN PABLO REYES CAMPO HOY VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO 2.020.


JAMES EDUARDO MUÑOZ BOLAÑOS
NOTARIO TERCERO ENCARGADO DE POPAYAN - CAUCA



Página: 1

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 01:18:56 pm

Con el turno 2021-120-6-10647 se calificaron las siguientes matrículas:
120-224712

Nro Matricula: 120-224712

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro:
MUNICIPIO: CAJIBIO DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: EL TUNEL TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 1 VEREDA EL TUNEL

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/8/2021 Radicación 2021-120-6-10647

DOC: CERTIFICADO 186 DEL: 28/8/2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 37.000.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA
1972 DEL 24/5/2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN . NOTA: EL CERTIFICADO DE CANCELACION CORRESPONDE A LA
ESCRITURA 2275 DEL 28/08/2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDEZ RIVERA EYDER MARIA CC# 25609836

A: REYES CAMPO JUAN PABLO CC# 10754083 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 73744



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118322651310544

Nro Matrícula: 120-224712

Pagina 1 TURNO: 2021-120-1-84617

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 01:51:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: CAJIBIO VEREDA: EL TUNEL

FECHA APERTURA: 17-05-2018 RADICACIÓN: 2018-120-6-6410 CON: ESCRITURA DE: 20-04-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 CON AREA DE 338 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1463, 2018/04/20, NOTARIA TERCERA POPAYAN. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-COLINDA ASI: NORTE: CARRETERA NACIONAL VIEJA, OCCIDENTE: CON PREDIO DE CLAUDIA XIMENA PEREZ VEGA, ORIENTE: CON PREDIO DE MARIA DEL ROSARIO CAMPO REYES SUR: MARIA DEL ROSARIO CAMPO REYES

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

PRIMERO: CAMPO DE REYES MARIA DEL ROSARIO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A REYES CAMPO ROSARIO SEGÚN ESCRITURA 182 DE 15/3/2014 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO. SEGUNDO: REYES CAMPO ROSARIO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A CAMPO DE REYES MARIA DEL ROSARIO Y REYES JOSE MANUEL SEGÚN ESCRITURA 256 DE 20/04/1994 DE LA NOTARIA DE PIENDAMO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 1 VEREDA EL TUNEL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

120 - 91424

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-120-6-6410

Doc: ESCRITURA 1463 DEL 20-04-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL CONFORME ARTICULOS 44 Y 45 LEY 160 DE 1994

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMPO DE REYES MARIA DEL ROSARIO

X CC 25610310 -

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-05-2018 Radicación: 2018-120-6-6410

Doc: ESCRITURA 1463 DEL 20-04-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CONFORME ARTICULOS 44 Y 45 LEY 160 DE 1994

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO DE REYES MARIA DEL ROSARIO

CC 25610310 -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118322651310544

Nro Matrícula: 120-224712

Pagina 2 TURNO: 2021-120-1-84617

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 01:51:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: REYES CAMPO JUAN PABLO

CC# 10754083 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-05-2018 Radicación: 2018-120-6-7497

Doc: ESCRITURA 1972 DEL 24-05-2018 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$37,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES CAMPO JUAN PABLO

CC# 10754083 X

A: GALINDEZ RIVERA EYDER MARIA

CC# 25609836

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-2021 Radicación: 2021-120-6-10231

Doc: OFICIO 0366 DEL 24-06-2021 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 191304089002 20210003200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDEZ RIVERA EYDER MARIA

CC# 25609836

A: REYES CAMPO JUAN PABLO

CC# 10754083 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-08-2021 Radicación: 2021-120-6-10647

Doc: CERTIFICADO 186 DEL 28-08-2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$37,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 1972 DEL 24/5/2018

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN . NOTA: EL CERTIFICADO DE CANCELACION CORRESPONDE A LA ESCRITURA 2275 DEL 28/08/2020 NOTARIA TERCERA DE POPAYAN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALINDEZ RIVERA EYDER MARIA

CC# 25609836

A: REYES CAMPO JUAN PABLO

CC# 10754083 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118322651310544

Nro Matrícula: 120-224712

Pagina 3 TURNO: 2021-120-1-84617

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 01:51:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-120-1-84617

FECHA: 18-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Y REGISTRO
La guarda de la fe pública